CERTIFICACIÓN

C22A17948393

DON JUAN FRANCISCO TUR VILAS, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE MATARO Y SU PARTIDO

CERTIFICO: Que a virtud del precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DATOS DE LA FINCA:

FINCA DE TEIA N°: 3468

DATOS INSCRIPCIÓN REGISTRO: **Tomo: 3154 Libro: 78 Folio: 191 Inscripción: 2 Fecha: 18/04/1994**
CRU: 08093000744113 (Código Registral Único).
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Tipo: V2/60% Superf. edificada: 146.44
URBANA: ENTIDAD DOS.- VIVIENDA,tipo dúplex, que forma parte de la total finca sita en Teià calle Ebre, número 2, con acceso esta entidad por la calle J.Torrents n° 1. Consta de planta piso primero, que es planta baja respecto a la citada calle J.Torrents, de superficie construida noventa y siete metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados y planta buhardilla o "golfas", de superficie construida cuarenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente la calle J.Torrents; por el fondo Sur, calle Ebre, por la izquierda entrando, Este, con calle del Maresme; por la derecha, Oeste, con finca de Joan Pont Serra; por el frente, Norte, con calle J.Torrents; por abajo con la vivienda en planta baja y por arriba con vuelo del edificio. Su cuota de participación es de sesenta enteros por ciento. Forma parte de la finca inscrita con el número 75 al folio 185 del tomo 3154 libro 78 de Teià.

RESUMEN DE TITULARES:

GARCIA VELASCO, JOSE MARIA 37.769.499-A
50,000000%(1/2) **en pleno dominio** en régimen de separación de bienes por título de **compraventa.**
(Tipo-n°insc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)

Compra-2ª,El Masnou,F. Torrent,240394

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CASELLAS ABELLA, MARIA TERESA 36.502.740-S
50,000000%(1/2) **en pleno dominio** en régimen de separación de bienes por título de **compraventa.**
(Tipo-nºinsc.,PuebloNot.,Notario,Fecha documento:)

Compra-2ª,El Masnou,F. Torrent,240394

RESUMEN DE CARGAS:

HIPOTECA a favor de: **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA.** Capital: 118399,38 euros; Intereses: 33743,82 euros; más los intereses de demora hasta 48543.74 euros y costas: 17759,91 euros. Plazo hasta el día: 31/07/26 Población y notario: MASNOU,V.ESQUIROL Fecha escritura: 29/07/96 Participación: la plena.
Inscripción: 3ª Tomo: 3.154 Libro: 78 Folio: 191 Fecha: 16/09/1996

HIPOTECA a favor de: **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA.** Capital: 230000,00 euros; Intereses: 10925,00 euros; intereses demora de 53475,00 euros y costas: 21350,00 euros. Plazo hasta el día: 31/10/37 Población y notario: EL MASNOU,FRANCESC TORRENT Fecha escritura: 04/10/07 Participación: la plena.
Inscripción: 5ª Tomo: 3.154 Libro: 78 Folio: 191 Fecha: 24/10/2007

HIPOTECA sobre el **100,000%**(TOTALIDAD) a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** para responder de 85.000,00 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS al 4,5% anual, hasta un máximo de 12% anual, por un importe de 10.200,00 Euros; INTERESES DE DEMORA , por un importe de 30.600,00 Euros; 14.450,00 Euros para COSTAS Y GASTOS; 2.550,00 Euros para GASTOS EXTRAJUDICIALES; Valor de subasta: 484.244,32 Euros. Valor de Tasación: 484.244,32 euros, plazo de amortización de 180 meses, fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2024 Formalizada en escritura autorizada en El Masnou por el Notario Victor Esquirol Jiménez el día 24 de marzo de 2009. Nº de protocolo 315. Constituida en la inscripción 6ª de fecha 05 de mayo de 2009.

EMBARGO EJECUTIVO sobre una mitad indivisa de esta finca a favor de **CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON** por **42.229,51 euros de principal; 12.668,85 euros para intereses; por un total de 54.898,36 euros.** Ordenado en auto/providencia dictada el día 25 de noviembre de 2010, por Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Alcañiz en procedimiento número 0000683/2009 seguido contra Maria Teresa Casellas Abella.

CERTIFICACIÓN

C22A17948394

Anotación letra C, al folio 212, del tomo 3794, libro 111, de fecha 15 de diciembre de 2010.
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA H

EMBARGO EJECUTIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** por **82.985,61 euros de principal; 24.895,68 euros para intereses; por un total de 107.881,29 euros.** Ordenado en auto/providencia dictada el día 22 de octubre de 2010, por Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Mataro en procedimiento número 1137/2000 seguido contra Jose Maria Garcia Velasco, Maria Teresa Casellas Abella,.

Anotación letra D, al folio 212, del tomo 3794, libro 111, de fecha 15 de diciembre de 2010.
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA G

De acuerdo con el artículo 659.1 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero se deja constancia que se ha expedido certificación de dominio y cargas en méritos de proceso de ejecución 1137/2010 sección-P, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia n° 2 de Mataró (ant.CI-2). Así resulta de un mandamiento expedido en el citado juzgado de fecha veinticinco de Febrero de dos mil once, que ha sido presentado a las once horas cuarenta y cinco minutos del día once de Marzo último, según el asiento 587 del tomo 239 del Diario, quedando un ejemplar archivado con el número 222.Nota número 2 al margen del asiento D, del tomo 3.794, libro 111, folio 212 con fecha 16/03/2011 .

La anotación de embargo letra **D** que antecede, tomada a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** queda **PRORROGADA por el plazo legal de cuatro años,** por haberlo acordado la Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia N° 2 de Mataró (ant.CI-2), según mandamiento librado de fecha dieciocho de Julio de dos mil catorce.

Anotación letra G, al folio 212, del tomo 3794, libro 111, de fecha 07 de agosto de 2014.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

La anotación de embargo letra **C** que antecede, tomada a favor de **CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON hoy IBERCAJA BANCO, S.A., queda PRORROGADA por el plazo legal de cuatro años,** por haberlo acordado el Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Alcañiz, según mandamiento librado de fecha once de noviembre de dos mil catorce.
Anotación letra H, al folio 213, del tomo 3794, libro 111, de fecha 11 de diciembre de 2014.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre una mitad indivisa de esta finca a favor de **AGENCIA TRIBUTARIA MATARO** por **1.910,29 euros de principal; 522,02 euros para intereses; 250 euros para costas; por un total de 2.682,31 euros.** Ordenado en diligencia dictada el día 17 de mayo de 2016, por Agencia Estatal de la Administración Tributaria seguido contra Maria Teresa Casellas Abella.
Anotación letra I, al folio 213, del tomo 3794, libro 111, de fecha 24 de mayo de 2016.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA M

La anotación de embargo letra **D** que antecede, tomada a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. prorrogada por la anotación letra G** que sigue, queda **NUEVAMENTE PRORROGADA por el plazo legal de cuatro años,** por haberlo acordado la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Mataró, según mandamiento librado de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho.
Anotación letra K, al folio 213, del tomo 3794, libro 111, de fecha 16 de julio de 2018.

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
Carga inscrita con fecha: 16/07/2018 caducidad: 16/07/2023 0:00:00
Tomo: 3.794 Libro: 111 Folio: 213 Al Margen de Insc/Anot: K

La anotación de embargo letra **C** que antecede prorrogada según la anotación letra **H** que sigue, tomada a favor de **IBERCAJA BANCO, S.A.,** queda **NUEVAMENTE PRORROGADA por el plazo legal de cuatro años,** por haberlo acordado el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Alcañiz, según mandamiento librado de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho.
Anotación letra L, al folio 213, del tomo 3794, libro 111, de fecha 29 de octubre de 2018.

CERTIFICACIÓN

C22A17948395

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
Carga inscrita con fecha: 29/10/2018 caducidad: 29/10/2023 0:00:00
Tomo: 3.794 Libro: 111 Folio: 213 Al Margen de Insc/Anot: L

La anotación de embargo letra **I** que antecede, queda **PRORROGADA** por el plazo legal de cuatro años, acordándolo así la Técnica Jefa del Grupo Regional de Recaudación de la **AGENCIA TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN DE MATARO**, según mandamiento librado de fecha veintisiete de Enero de dos mil veinte.
Anotación letra M, al folio 213, del tomo 3794, libro 111, de fecha 28 de enero de 2020.

La anotación de embargo letra **D** que antecede, tomada a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. prorrogada por las anotaciones letras G** y **K** que siguen, queda **NUEVAMENTE PRORROGADA por el plazo legal de cuatro años**, por haberlo acordado la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Mataró, según mandamiento librado de fecha cinco de Mayo de dos mil veintidós.
Anotación letra N, al folio 213, del tomo 3794, libro 111, de fecha 17 de junio de 2022.

Afecta durante el plazo de 5 años al pago del impuesto.
Carga inscrita con fecha: 17/06/2022 caducidad: 17/06/2027 0:00:00
Tomo: 3.794 Libro: 111 Folio: 213 Al Margen de Insc/Anot: N

De conformidad con los artículos 688 y 689, de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, se deja constancia que **se ha expedido certificación de dominio y cargas** en méritos de proceso de ejecución hipotecaria, número **473/2021 Sección-A**, en el Juzgado

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de 1ª Instancia nº 2 de Mataró. Así resulta de un mandamiento de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, y de otro adicional expedido en el mismo juzgado con fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, que ha sido presentado a las trece horas cincuenta y cinco minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, según el asiento 714 del tomo 267 del Diario, quedando un ejemplar archivado con el número 375.Nota número 3 al margen del asiento 3, del tomo 3.154, libro 78, folio 192 con fecha 19/09/2022 .

SE HAN CANCELADO LAS ANOTACIONES DE EMBARGO LETRA A CONVERTIDA SEGUN LA LETRA B Y PRORROGADA POR LA LETRA F Y LETRA J, Y LETRA I PRORROGADA POR LA LETRA M, POR SU CADUCIDAD,DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 77 Y 86 DE LA LEY HIPOTECARIA.

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

La finca de que se certifica se halla gravada con la hipoteca que motivó la inscripción 3ª relacionada anteriormente, cuya HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y POR TANTO SIN CANCELAR, también, se ha practicado la NOTIFICACION prevenida en el artº 659.1 L.E.C. al existir titulares o acreedores posteriores al procedimiento objeto de la presente certificación, a:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
(Hipoteca inscripción 6ª, anotación de embargo letra D prorrogada por las letras G, K y M)
- CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON
(Anotación de embargo letra C prorrogada por las letras H y L)
- DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ADMINISTRACION DE MATARO
(Anotación de embargo letra I prorrogada por la letra M)

Lo relacionado es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición. Expedido en hojas correlativas en orden inverso a la presente con papel de certificación cuyo número aparece en la esquina superior derecha con su código de barras correspondiente. Mataró, a diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CERTIFICACIÓN

C22A17948396

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº UNO
JUAN RAMÓN CISCO TUR
MATARÓ - (Barcelona)

BASE:Declarada Fiscal N°2-2°-inciso 2°-D.AD-3a.-Ley-8/1989
HONORARIOS+I.V.A.--|--Nos. ARANCEL: 1 y 4.1b Euros:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es